



**ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE CAJASAN .
"C O O M C A J A S A N."**

CAPITULO I

**DE LA CONFORMACION - RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES - RADIO DE ACCION – DURACION**

ARTICULO 1. Constitúyase por el presente acuerdo, una empresa Cooperativa que será de personas y capital variable e ilimitado, sin ánimo de lucro que se denominará **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR. "COOMCAJASAN"**

Dicha sociedad Cooperativa estará integrada por personas naturales quienes mediante condiciones establecidas adelante, se adhieren a los presentes estatutos y se someten a ellos.

ARTICULO 2. La Cooperativa se regirá por los presentes estatutos, de conformidad con las leyes y especialmente con las normas generales de la legislación cooperativa vigente.

ARTICULO 3. El domicilio de la Cooperativa será el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. El Ambito Territorial de operaciones comprende el territorio nacional.

ARTICULO 4. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la ley y en estos estatutos.

ARTICULO 5. La Cooperativa será de responsabilidad ilimitada.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y SERVICIOS

ARTICULO 6. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, "COOMCAJASAN"** tendrá los siguientes objetivos generales:

a. Contribuir al mejoramiento económico de los asociados a través de una eficiente prestación de servicios a costos razonables.

b. Fomentar el bienestar social del Asociado y de su familia, optimizando la cobertura de servicios de la cooperativa, en pro de mejorar las condiciones de vida de la

comunidad.

c. Inculcar los principios cooperativos de solidaridad y fraternidad entre los asociados, mediante la creación de mecanismos y actividades de integración.

ART. 7. La Cooperativa contará con los siguientes servicios:

A. SERVICIO DE APOORTE Y CREDITO.

Prestará los siguientes servicios:

1. Fomentar el aporte entre sus asociados, creando los incentivos necesarios para tal fin
2. Otorgar créditos a los asociados a corto, mediano y largo plazo, a bajos intereses, con fines de mejoramiento personal y familiar, de calamidad doméstica o productivos. Estos serán respaldados por sus aportaciones, prestaciones sociales, salario, aportes sociales, codeudores y/o con otras garantías reales y personales debidamente establecidas por el Consejo de Administración.
- 3 Servir de intermediario ante entidades crediticias nacionales con el fin de canalizar dichos créditos para el mejoramiento y desarrollo de sus asociados.
4. Realizar cualquier operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para mejorar el cumplimiento de las leyes y los principios, DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

PARAGRAFO: El Reglamento de Crédito será elaborado por el Consejo de Administración con apoyo de la Gerencia.

En el Reglamento de Crédito se establecerá la porción del aporte mínimo irreducible que se destinará para el funcionamiento de ésta sección.

B. SERVICIO DE CONSUMO

Prestará los siguientes servicios:

1. Suministrar a sus asociados directamente o mediante convenios con otras entidades, artículos de consumo. La cooperativa podrá extender el servicio de consumo a terceros de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.
2. Ofrecer artículos con precios justos y de buena calidad, propendiendo por la regulación de precios y el freno a la especulación.

C. SERVICIO DE FOMENTO DE PEQUEÑAS EMPRESAS A LOS ASOCIADOS

Prestará los siguientes servicios:

1. Ofrecer créditos de fomento, para el montaje o desarrollo de unidades de producción organizadas de propiedad de los asociados, ya sea con recursos propios o mediante intermediación.
2. Adelantar, directa o indirectamente, acciones de asistencia técnica a las pequeñas empresas de los asociados.
3. Ejercer controles de avance que permitan evaluar el efecto de los planes de fomento de la actividad microempresarial de los asociados y propiciar o realizar las acciones correctivas necesarias.

D. SERVICIO DE COMERCIALIZACION.

Es complementaria de la anterior y prestará las siguientes funciones:

1. Comercializar los productos provenientes de las pequeñas empresas de los asociados.
2. Adquirir, en condiciones favorables, materias primas y suministros, con destino a las pequeñas empresas de los asociados.

E. SERVICIO SALUD.

Prestar los siguientes servicios:

1. Organizar y/o contratar servicios de asistencia en todas las áreas de la salud, para beneficio del asociado y de su familia.

F. SERVICIO DE EDUCACION.

Prestar los siguientes servicios:

1. Organizar actividades transitorias o permanentes de Educación formal o no formal, en todos los niveles compatibles con las necesidades de la comunidad social, y por extensión con las de la comunidad en general.
2. Servir de base para las acciones de Educación Cooperativa y de formación cultural.

G. SERVICIO DE VIVIENDA.

Prestará los siguientes servicios:

1. Adelantar planes o programas de construcción directamente por la Cooperativa y/o de financiación de vivienda para los asociados.
2. Organizar servicios de mantenimiento y/o de mejoramiento de las viviendas de los asociados, ya sea directamente o mediante convenios.

3. Adelantar acciones de coordinación para la adjudicación de vivienda a los asociados, con entidades constructoras y/o financieras del ramo, para lo cual se otorgarán préstamos especiales.

H. SERVICIO DE RECREACION.

Prestará los siguientes servicios:

1. Adelantar acciones de socialización y de integración de la comunidad social, con sentido recreativo.
2. Adelantar acciones de organización y coordinación con otras entidades en materia de planes vacacionales, recreativas, excursiones, etc., en beneficio de los asociados y de sus familias.
3. **Promover actividades deportivas que permitan la integración de los asociados y su familia.**

I. SERVICIOS ESPECIALES.

Se encargará de organizar aquellos servicios que, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de la comunidad, por su naturaleza, no corresponden al radio de acción de las anteriores secciones.

PARAGRAFO: Los diferentes servicios serán establecidos y reglamentados por el Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos exigidos y las directrices dadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO III

ASOCIADOS

A. CONDICIONES DE ADMISION:

ARTICULO 8: Para ser asociado de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural, legalmente capaz; y haber cumplido como mínimo, dieciocho (18) años de edad.
- b. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad, por el Consejo de Administración.
- c. **Pagar la cuota de admisión, no reembolsable equivalente al 1% del salario mínimo legal mensual vigente.**
- d. **Suscribir aportes sociales en una cuantía no inferior al cuatro coma dos por ciento (4,2%), ni superior al diez (10%) del salario mínimo legal vigente**

- e. Haber recibido la pensión **por invalidez o por vejez**, siendo trabajador de CAJASAN o de COOMCAJASAN.
- f. Ser empleado de CAJASAN o de COOMCAJASAN.
- g. **Quienes a la fecha, sean extrabajadores de CAJASAN.**
- h. **Los empleados que laboren en empresas afiliadas a CAJASAN.**
- i. **El aspirante solicitará** por escrito al Consejo de Administración, la admisión como asociado, demostrando que cumple con los requisitos señalados.
- j. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de diez (10) días, para resolver las solicitudes de admisión; término dentro del cual, comunicará por escrito la determinación adoptada. De lo contrario se dará por aceptada la solicitud.
- k. Quienes tengan vinculación laboral en CAJASAN o COOMCAJASAN., a través de Bolsas de Empleo, Precoperativas de Trabajo Asociado, Cooperativas de Trabajo Asociado o Similares.

ARTICULO 9. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de la sesión del Consejo de Administración, en la cual fue aprobada la solicitud de ingreso, según el acta en que conste tal decisión.

B. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 10. Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos, en las condiciones establecidas en éstos.
- b. Participar en la Administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales, o ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- c. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- d. Beneficiarse de los programas educativos.
- e. Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g. Recibir de los directivos y funcionarios de la Cooperativa un trato amable y respetuoso.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 11. Todos los asociados tendrán los deberes y las obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Dirigir en forma respetuosa sus solicitudes a la institución y manejar en forma correcta las relaciones con las directivas y empleados de COOMCAJASAN.
- g. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias programadas por la Cooperativa.

C. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

ARTICULO 12. La calidad de asociado se perderá por:

- a. Muerte.
- b. Retiro voluntario.
- c. Exclusión.
- d. Retiro Forzoso.

ARTICULO 13. En caso de muerte de un asociado los aportes pasarán a los herederos de ley, quienes subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél.

ARTICULO 14. El Consejo de Administración de la Cooperativa, aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los asociados, término dentro del cual, comunicará por escrito la determinación adoptada. De lo contrario se dará por

aceptada la solicitud. Se tendrá como fecha de retiro la . del Consejo de Administración en que fue aceptada.

El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados, cuando:

- a. Se reduzca el número mínimo para constituir una Cooperativa.
- b. El retiro proceda de confabulación, indisciplina o tenga otros propósitos.
- c. El asociado haya incurrido en causales de exclusión.
- d. Cuando se afecte el capital mínimo irreducible de la Cooperativa.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados, por los siguientes hechos:

- a. Por infracción grave a la disciplina social que puede desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer, dentro de la Cooperativa, actividades de carácter político, religioso o racial.
- c. Por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
- d. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos, en favor de terceros.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- i. Por violación de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Cooperativa.
- j. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- k. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, superior a noventa (90) días.
- l. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- m. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

ARTICULO 17. Para que la exclusión sea procedente, es esencial una Previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en

hechos debidamente probados, que constará en Acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, deberá llamarse al asociado afectado, para que rinda descargo de los hechos que se le imputan.

ARTICULO 18. La resolución será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; y si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará Edicto en papel común, en lugares públicos de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden, y los términos de presentación de los mismos.

ARTICULO 19. Contra la Resolución de exclusión, procede el recurso de reposición interpuesto por el asociado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque; y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones con el mismo objeto, interpuesto en el mismo término. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso dentro de un término cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de su presentación y el Comité de Apelaciones la resolverá, también, en el mismo término.

ARTICULO 20. Si el Consejo de Administración, al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, ésta se aplicará de recurso de apelación, el Consejo de Administración lo concederá dentro de la misma Resolución. Confirmada la Resolución de exclusión por el Comité de Apelaciones, ésta quedará ejecutoriada o en firme, surtiendo todos los efectos legales, a partir de la fecha de confirmación, cesando para el asociado sus derechos en la Cooperativa, y quedando vigentes las obligaciones que a favor de la Cooperativa consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor de la Institución.

PARAGRAFO I: Para el caso de exclusión del asociado, si existieren deudas a favor de la Cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas.

PARAGRAFO II: El asociado que haya sido excluido de COOMCAJASAN, podrá solicitar su reintegro, dos (2) años después contados a partir de la fecha de exclusión, siempre que se encuentre a paz y salvo con la Cooperativa. En caso de aceptación debe cumplir con lo estipulado en el Estatuto.

ARTICULO 21. Los integrantes de cuerpos directivos y de control elegidos por Asamblea General, sólo podrán ser excluidos, una vez ésta les haya quitado su investidura de tales.

ARTICULO 22. La Cooperativa devolverá los aportes sociales a los asociados desvinculados de ésta, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración, mediante acta, haya determinado la desvinculación.

En el caso de la exclusión del asociado de la Cooperativa, se podrá efectuar el cruce de

cuentas.

Si el saldo fuese positivo, se procederá de conformidad con lo expuesto anteriormente; y si el saldo fuese negativo, se exigirá el pago del remanente de forma inmediata.

PARAGRAFO. Se establece que las medidas que se tomaron con base al informe de la auditoria externa realizada en el año 2.009, sobre congelamiento de aportes, no se aplicarán a los asociados activos, que ingresaron después de Diciembre 31 de 2.009.

ARTICULO 23. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara afiliarse nuevamente, deberá acreditar los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después de haberse producido el retiro.

D. REGIMEN DE SANCIONES:

ARTICULO 24. El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados de la Cooperativa en los siguientes casos:

- a. Por falta a los deberes de los asociados, contemplados en la ley 79 de 1988, y en los presentes estatutos.
- b. Por violación o falta a las Resoluciones internas de la Cooperativa, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad a las disposiciones legales.

Para que la sanción sea procedente, se llamará al asociado implicado a descargos; y este tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto en el caso de exclusión de que tratan los artículos 14, 15, 16 y 17.

ARTICULO 25. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ASOCIADOS, SERÁN:

- a. Económicas, hasta por un salario mínimo legal mensual.
- b. Suspensión en el servicio en el cual se incurra la falta, hasta por un año.

PARAGRAFO: En todo caso, el Consejo de Administración deberá expedir una Resolución sobre la reglamentación del Régimen de Sanciones a aplicar a los asociados de la Cooperativa.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y EL CONTROL

ARTICULO 26. La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea.
- b. Consejo de Administración.
- c. El Representante Legal.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 27. La Asamblea General es el organismo máximo de la administración de la Cooperativa, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para los efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro de asociados, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los Estatutos o Reglamento de Habilidad, elaborado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 28. Las Asambleas serán: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas, y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 29. Por regla general, la Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración a más tardar el diez (10) de marzo de cada año. Cuando el Consejo de Administración no cumpla con este requisito la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.

ARTICULO 30. La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se dará a conocer a los asociados mediante comunicación escrita al lugar de su residencia, la que se tenga registrada en la Cooperativa y/o mediante la publicación del hecho en un sitio visible de la Cooperativa, con una anticipación no menor a diez (10) días. Para tal efecto la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada, para conocimiento de los afectados, dentro del término previsto en el presente Artículo.

PARAGRAFO: Las listas de asociados hábiles o inhábiles será elaborada por el Contador de la Cooperativa.

ARTICULO 31. Los asociados que teniendo la calidad de hábiles y no aparezcan como tales, deberán acreditar su condición ante la Cooperativa, a fin de lograr su exclusión del listado de asociados inhábiles. Tal reclamación deberá elevarse, únicamente, dentro de los diez (10) días hábiles a que hace referencia el Artículo

precedente.

ARTICULO 32. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando el Consejo de Administración deja transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud de la convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, según el caso, pueden hacerla directamente.

ARTICULO 33. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados constituirá quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados hábiles, no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 34. Cuando el total de Asociados de la Cooperativa exceda de quinientos (500), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una de delegados elegidos de conformidad a la reglamentación que para el efecto prescriba el Consejo de Administración de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ASOCIADOS	NUMERO DE DELEGADOS
500 – 750	60
751 –1.000	80
MAS DE 1.000	100

En las Asambleas de Asociados y/o Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 35. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomará por mayoría absoluta de los votos de los asociados presentes.

Para las reformas de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación la fusión la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de las dos tercera partes (2/3) de los asociados presentes.

ARTICULO 36. La elección del Consejo de Administración y la de la Junta de Vigilancia se hará por sistema de cuociente electoral. La elección de Revisor Fiscal y su suplente, se hará siempre por mayoría de votos

ARTICULO 37. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en una acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, la cual deberá ser enviada a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 38. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos vigentes.
- d. Crear los Comités que considera necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- e. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance general y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración, acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios.
- h. Conocer los recursos de apelación interpuestos por los asociados en los casos de exclusión.
- i. Autorizar previamente los proyectos de inversión social que presente el Consejo de Administración y que supere el quince (15%) del patrimonio social de la Cooperativa y que no vaya en detrimento de la misma.

PARAGRAFO: En los proyectos de inversión menores a la cuantía enunciada, en el numeral anterior, deberá estar autorizado por el Consejo de Administración y obtener los conceptos de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Contador y Gerente.

- j. Decidir la fusión, integración, incorporación, transformación y liquidación de COOMCAJASAN, según los estatutos.
- k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, le correspondan.

B. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

ARTICULO 39. El Consejo de Administración será el organismo de dirección y decisión administrativa, sujeta a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, y estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes personales, para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente y empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por la Superintendencia de la Economía

Solidaria ó el ente autorizado.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Comprobar que ha recibido un curso básico de cooperativismo, con una duración no inferior a veinte (20) horas y/o comprometerse a hacerlo en un término máximo de dos (2) meses una vez elegido.
- b. Conocer la Legislación Cooperativa, los Reglamentos y Estatutos de la Cooperativa.
- c. Ser Asociado hábil en el momento de la convocatoria.
- d. No estar sancionado por incumplimiento en las obligaciones y deberes con COOMCAJASAN.

ARTICULO 40. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y a extraordinarias por el Presidente, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 41. Las decisiones del Consejo de Administración se toman por mayoría absoluta de sus cinco (5) integrantes principales, es decir por tres (3) votos. Cuando el Consejo de Administración sesiona con el quórum mínimo, las decisiones se toman por unanimidad de los tres (3) integrantes.

ARTICULO 42. El Representante Legal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio con derecho a voz pero sin voto. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto, siempre que fuere previamente citado.

ARTICULO 43. Ningún miembro del Consejo de Administración puede entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias de éste, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo mediante Resolución, declarará vacante el cargo de consejero y llamará como tal, para el resto del período al suplente respectivo.

ARTICULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- b. Nombrar sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c. Elaborar el presupuesto general de rentas gastos e inversiones para el siguiente

ejercicio.

d. Nombrar el Representante Legal de la Cooperativa.

e.- Establecer la Nómina de personal y fijar su remuneración, la cual debe ser mediante sueldo fijo.

f. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.

g. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

h. Convocar ordinaria y extraordinariamente a la Asamblea General.

i. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

j. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.

k. Sancionar con multa **equivalente al 50% del valor de un día de salario mínimo legal mensual vigente**, a los asociados que infrinjan estos Estatutos y los Reglamentos. Estas multas **se descontarán por nómina y se destinarán** al fondo de solidaridad. A los asociados que no tengan capacidad de descuento se les creará una cuenta por cobrar y se descontará de los aportes en el momento que se retire.

PARAGRAFO: Esta multa se descontará por nómina a los asociados que no asistan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin justificación alguna.

l. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le correspondan.

m. Aprobar el acuerdo mensual de gastos presentado por la Gerencia.

n. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración de COOMCAJASAN.

ñ. Estudiar, aprobar, improbar las solicitudes de admisión de los asociados con las limitaciones contempladas en los estatutos y las normas reglamentarias.

o. Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos por los asociados en los casos de exclusión de COOMCAJASAN

p. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Cooperativa, el cual se podrá ajustar de acuerdo

a las necesidades del mercado y de la propia Cooperativa.

ARTICULO 45. Las causales de remoción para los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, son

- a. Por inasistencia a tres (3) reuniones sin causa justificada.
- b. Por incurrir en alguna de las causales de exclusión para los asociados contemplados en el Artículo 15 del presente Estatuto.
- c. Cuando en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo de Administración, contravenga algunas de las condiciones para ser elegido.
- d. En caso de ser sancionado por COOMCAJASAN.

C. DEL GERENTE:

ARTICULO 46. El Gerente es el Representante Legal de la Sociedad y medio de comunicación con los asociados y terceros.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea, de la marcha de la Sociedad.

Tiene bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y de la Junta de Vigilancia.

El Gerente será elegido para períodos de dos (2) años, y puede ser reelegido o removido del cargo libremente por el Consejo de Administración, cumpliendo con todos los requisitos de ley.

PARAGRAFO: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Carta de aceptación del cargo.
- c. Constitución de la póliza de manejo.
- d. Registro ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa.

ARTICULO 47. SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a COOMCAJASAN.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

- c. Presentar al Consejo de Administración los balances mensuales de la operación financiera de COOMCAJASAN., para su aprobación.
- d. Presentar al Consejo de Administración treinta (30) días calendario antes de finalizar cada año, el proyecto de presupuesto para renta, gastos e inversiones, para la siguiente vigencia.
- e. Presentar con el visto bueno del Consejo de Administración, a la Asamblea General, el balance anual, el resultado y las notas a los estados financieros, el proyecto de aplicación de excedentes si los hubiera.
- f. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio
- g. Presentar en Asamblea Ordinaria los informes y memoria razonada de la situación financiera y administrativa de COOMCAJASAN.
- h. Atender las relaciones de COOMCAJASAN, con entidades públicas, privadas, naturales o jurídicas, oficiales o semi oficiales, de acuerdo con la finalidad e interés de COOMCAJASAN.
- i. Celebrar contratos y/o operaciones cuyos valores no excedan diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Suscribir los cheques, títulos valores y demás documentos expedidos por COOMCAJASAN.
- k. Asistir con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las sesiones de la Asamblea General.
- l. Cooperar en la gestión que desarrollen los comités asesores del Consejo de Administración de COOMCAJASAN.
- ll. Velar por la buena marcha administrativa de COOMCAJASAN., y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo de la Cooperativa, estableciendo las sanciones disciplinarias y recomendando al Consejo de Administración los estímulos del caso.
- m. Cumplir con los deberes inherentes de su cargo y con aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 48. La Cooperativa tendrá un Secretario, un Contador y un Tesorero, nombrados por el Consejo de Administración, para períodos de un dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON:

ARTICULO 49. DEL SECRETARIO:

- a. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración, y de los demás organismos de la Cooperativa.
- b. Organizar el archivo de la Cooperativa, en orden cronológico de acuerdo con los sistemas y práctica modernas.
- c. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de posesión de empleados.
- d. Suscribir en asocio del Representante Legal o de los dignatarios respectivos las actas y demás documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
- f. Prestar sus servicios en la oficina de la Cooperativa.

ARTICULO 50. DEL TESORERO:

SERÁN FUNCIONES DEL TESORERO LAS SIGUIENTES:

- a. Prestar fianza en la cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración.
- b. Atender el movimiento de los recursos percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Representante Legal dentro del contexto y reglamentación de los presentes estatutos.
- c. Consignar diariamente en la (s) cuenta(s) bancaria(s) de la Cooperativa los dineros recaudados, y firmar con el Representante Legal los cheques que se giren contra dicha(s) cuenta(s).
- d. Elaborar, legajar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Representante Legal y al Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
- e. Facilitar al Representante Legal y a los visitadores de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas.
- f. Suministrar a la Gerencia, Consejo de Administración, al Revisor Fiscal y al Contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- g. Llevar al día los libros de Caja y Bancos.
- h. Las demás que le asignen la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se refieran a la parte contable y estadística de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El tesorero responderá por todos los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados, y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de

sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

ARTICULO 51. DEL CONTADOR:

SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON:

- a. Llevar todos los libros prescritos por la Ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- b. Llevar el libro de registro de certificados de aportación con especificación de la cantidad que posee cada socio.
- c. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborará por si mismo cuando sea necesario.
- d. Mantener debidamente legajados y si es posible empastados los comprobantes originales y demás documentos que respaldan los asientos en los libros de contabilidad.
- e. Presentar los estados financieros básicos con los anexos necesarios para información de la Gerencia, del Consejo de Administración y de la Superintendencia de la Economía Solidaria
- f. Consultar toda modificación en la nomenclatura de cuentas y en los procedimientos contables, con la Gerencia y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- g. Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia, los libros y las cuentas para el examen y control de la Cooperativa.
- h. Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados pudiendo en cualquier momento verificar los saldos respectivos de las distintas secciones.
- i. Participar en la elaboración del presupuesto general y de los parciales y periódicos que se requieran haciendo la correspondiente evaluación analítica.
- j. Elaborar la declaración de renta y patrimonio anual de la Cooperativa, para su presentación a la DIAN, dentro de los plazos previstos por la Ley.

ARTICULO 52. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 53. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente; tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiencia de la Administración de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General de todas sus actividades.

ARTICULO 54. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea registrada en la Superintendencia de Economía Solidaria y/o Cámara de Comercio.

ARTICULO 55. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesión ordinaria se hará por derecho propio, y las extraordinarias, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 56. La concurrencia de los dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTICULO 57. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- h. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.
- i. Elaborar y aprobar su propio Reglamento.

PARAGRAFO: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, para que conozca el conflicto e imparta su decisión. Igual procedimiento se llevará a cabo cuando la Junta de Vigilancia resulte inoperante o se desintegre.

ARTICULO 58. La Revisión Fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garantice el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General y podrá ser reelegido o removido libremente; sus honorarios serán fijados por la Asamblea General y su período será de dos (2) años.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 59. El Revisor Fiscal deberá ser contador público debidamente matriculado o autorizado y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Examinar todas las operaciones contables, inventarios, libros, libranzas, cheques de mercadeo y cualquier documento que la Cooperativa utilice para la prestación de servicios.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Representante Legal según sea el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento o en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- c. Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de Asamblea General y del Consejo de Administración y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- f. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados están al día, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia prevea la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- g. Firmar los balances y cuentas que deben de rendir a la Asamblea, el Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- h. Cerciorarse de que Las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de COOMCAJASAN, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

i. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y casos previstos expresamente en estos estatutos y la ley Cooperativa.

ARTICULO 60. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendo autorice balances con inexactitudes.

ARTICULO 61. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado.

ARTICULO 62. El Secretario, el Tesorero y el Contador no podrán tener parentesco entre sí, ni con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o de otros funcionario de la Cooperativa, segundo grado de consanguinidad ni primero civil

Los miembros del Consejo, el Gerente, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, no podrán tener vínculos familiares entre sí ni con un empleado de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero civil.

ARTICULO 63. Las actas de las reuniones de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

ARTICULO 64. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa, cuando dichas decisiones no se ajusten a la Ley o a los Estatutos, o cuando excedan el límite del acuerdo cooperativo.

DEL COMITE DE EDUCACION:

ARTICULO 65. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por dos (2) asociados hábiles con sus suplentes personales, nombrados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 66. El Comité de Educación sesionará cada mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o por convocatoria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal y de los asociados.

ARTICULO 67. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de Educación Cooperativa.

ARTICULO 68. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

- a. Presentar y ejecutar periódicamente programas de fomento y de educación cooperativa para sus Asociados y familiares, lo mismo que para la comunidad.
- b. Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.
- c. Todas aquellas que tiendan a mejorar los conocimientos del cooperativismo y el fomento de la solidaridad, principal base de la gestión cooperativa.

PARAGRAFO: Para desarrollar sus actividades el Comité podrá contar con la asesoría de la Superintendencia de la Economía Solidaria y de las demás entidades especializadas en impartir educación cooperativa.

DEL COMITE DE CREDITO:

ARTICULO 69. EL Comité de Crédito estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARAGRAFO: Los asociados hábiles podrán comunicar su interés de pertenecer a este Comité, mediante una comunicación escrita al Consejo de Administración.

ARTICULO 70 SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

- a. Llevar un libro de radicación numérica de los créditos solicitados por los asociados.
- b. Estudiar y darle curso a todas las solicitudes de crédito, presentados por los asociados.
- c. Exigir garantías a los asociados, para la tramitación de sus créditos.
- d. Informar por escrito a los asociados interesados, las determinaciones sobre sus créditos.
- e. Rendir a la Asamblea General un informe detallado sobre las actividades desarrolladas, cantidad de créditos concedidos durante el ejercicio, la finalidad y la cuantía de los mismos.

ARTICULO 71. La Asamblea General podrá crear y nombrar otros comités, de acuerdo a los servicios y necesidades de la Cooperativa.

CAPITULO V

DEL COMITE DE APELACIONES

ARTICULO 72. La cooperativa tendrá un Comité de apelaciones integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 73. El comité de apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un Asociado que haya interpuesto el recurso de apelación.

ARTICULO 74. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si faltare algunos de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO 75. Será función del comité de Apelación, resolver los recursos de apelación interpuestos por los Asociados de la Cooperativa en los casos de exclusión y sanción que hayan sido confirmados por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

A. REGIMEN ECONOMICO:

ARTICULO 76. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUÍDO POR:

- a. Aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios.
- d. Los excedentes del ejercicio anterior que no tengan destinación específica, los demás rubros y partidas que contablemente se configuren como patrimonio.

ARTICULO 77. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados; y se acreditarán mediante certificación o constancia expedida por el Gerente de la Cooperativa, y en ningún caso, tendrá el carácter de títulos valores.

ARTICULO 78. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que se contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos que prevean estos Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 79. Fíjase un VEINTE POR CIENTO (20%), los aportes sociales pagados de la Cooperativa. fijase, igualmente, en un VEINTE POR CIENTO (20%), el capital

mínimo irreducible de la Cooperativa.

ARTICULO 80. Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 81. Fíjese en un cuatro coma dos por ciento (4.2%) mínimo y un diez (10%) por ciento máximo del salario mínimo legal mensual vigente el aporte mensual obligatorio, con el cual cada asociado debe contribuir a la Cooperativa, aportes que se destinarán a incrementar las aportaciones sociales.

ARTICULO 82. Prestará mérito ejecutivo, ante la justicia ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la Certificación que ésta expida y en la cual conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, en la forma que prescriba el reglamento.

B. FINANCIERO, DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LA APLICACION DE EXCEDENTES:

ARTICULO 83. COOMCAJASAN, podrá recibir aportes por cuenta de sus asociados.

ARTICULO 84. El ejercicio económico de COOMCAJASAN, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se hará corte en las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos. Estos trabajos serán de responsabilidad del representante legal con la supervisión del Revisor Fiscal. Los estados financieros serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General y de la entidad que ejerza el control y vigilancia de las Cooperativas.

ARTICULO 85. El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente; deducidos los gastos generales, los cargos sociales, las amortizaciones y las reservas que amparen las cuentas del activo, constituyen el excedente cooperativo.

Para la aplicación de excedentes cooperativos se procederá de la siguiente manera:

- a. Una suma no inferior al veinte por ciento (20%), para reserva de protección de aportes sociales.
- b. Una suma no inferior al veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación.
- c. Una suma no inferior al diez por ciento (10%), para el Fondo de Solidaridad.

Hechas las anteriores deducciones, el cincuenta por ciento (50%) restante quedará a disposición de la Asamblea General, para que sea aplicado, en todo o en parte, en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

2. Destinándolo a proyectos de bienestar común y seguridad social.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 86. En caso de que haya pérdida en ejercicios anteriores el remanente se aplicará en primer término a compensar dichas pérdidas.

ARTICULO 87. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTICULO 88. El Fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos, y administradores de la Cooperativa, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos, y en programas complementarios con análoga finalidad.

El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados, a la atención de auxilios para calamidades.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 89. La responsabilidad de la Cooperativa, ante terceros y ante asociados, de las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente, y demás administradores y mandatarios de ella, de conformidad con las atribuciones que les fijan los presentes Estatutos, se limita al monto del patrimonio de la misma.

ARTICULO 90. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o que estén obligados a aportar; y comprende las obligaciones contraídas por la Sociedad, antes de su ingreso; y las existentes en la fecha de retiro o exclusión, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO 91. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores, son responsables por los actos y omisiones contrarias a las normas legales y reglamentarias sobre Cooperativas y a las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los terceros, serán igualmente responsables, y por las mismas causas.

ARTICULO 92. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con sus

codeudores, en la forma en que se estipula en los Reglamentos.

ARTICULO 93. La Cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos, omisiones o extralimitaciones y abuso de autoridad, con los cuales, en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO VIII

INCORPORACION O FUSION

ARTICULO 94. La Cooperativa podrá incorporarse o fusionarse con otras cooperativas, siempre y cuando sus objetivos sean comunes o complementarios.

La decisión sobre la incorporación o fusión deberá ser tomada en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.

PARAGRAFO: La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 95. La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 79 de 1988. La Resolución de disolución deberá ser comunicada por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 96. La Cooperativa se deberá disolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo, exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fué creada.
- d. Por fusión o incorporación a otras Cooperativas.

- e. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee la Cooperativa, para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 97. En los casos previstos en los literales b, c, y f del Artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en la Ley, para que subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido a la Asamblea General, la Superintendencia de la Economía Solidaria, decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 98. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el Liquidador o Liquidadores, debiendo entrar a cumplir sus funciones, treinta (30) días después de su nombramiento como máximo. Si no ocurriere lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlo (s), según sea el caso.

ARTICULO 99. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de amplia circulación regional.

ARTICULO 100. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los Liquidadores.

La convocatoria a tal reunión se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) del total de la Cooperativa, al momento de su disolución.

ARTICULO 101. Cuando la Asamblea General de la Cooperativa nombre el Liquidador de la misma, deberá proceder a asignarle sus honorarios.

ARTICULO 102. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, al momento de la disolución.
- c. Obligaciones Fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.

f. Aportes a los asociados.

ARTICULO 103. Si quedaren remanentes en la liquidación de la Cooperativa, éstos serán transferidos al Instituto Nacional de Desarrollo Cooperativo; y a falta de este, a las entidades que cumplan funciones de fomento y educación Cooperativas, con preferencia a las Organizaciones Cooperativas de grado superior.

CAPITULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES, JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 104. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes Artículos:

ARTICULO 105. La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente, sino de accidental; y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado y mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores, se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable compondor y el Consejo, otro. Ambos, en común acuerdo por partes, designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable compondor, será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa, y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un Amigable Compondor, de común acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán al tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigables compondor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 106. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, designarán el nombre del Amigable Compondor, acordado por las partes, y se hará constar el asunto causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 107. Los Amigables Compondores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de la designación, si aceptan o no el cargo.

En caso de que no lo acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con las partes.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes en común acuerdo.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores, obligan a las partes.

ARTICULO 108. Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en una acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes, si los compondores no concluyen en acuerdo, se hará constar en acta y la controversia pasará a conocimiento del tribunal de arbitramento.

CAPITULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 109. La reforma de los Estatutos solo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes y entra a regir a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Asamblea General.

ARTICULO 110. La Cooperativa se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales, y se sujetará, en todo momento, a la Ley y a las normas que sobre el particular expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 111. Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos de conformidad con la Ley, y las demás disposiciones aplicables a las Cooperativas. Las dudas que puedan surgir en estos Estatutos, serán resueltas por la Ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, y demás disposiciones vigentes.

Estos estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados a COOMCAJASAN, celebrada el treinta y uno (31) de Enero de 2.014 según acta número XLII de la misma fecha.

MARIA STELLA ARDILA ROSALES
Presidenta dignataria

MAURICIO CEDIEL CASTILLO

Secretario dignatario